



MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DEL  
CUSCO

SECRETARIA  
GENERAL

“Año de la Consolidación del Mar de Grau”  
“Año del IV Centenario del Legado Histórico del Inka Garcilaso de la Vega Chimu Ocllo”

## **ORDENANZA MUNICIPAL N° 028-2016-MPC**

Cusco, 28 de diciembre de 2016.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.**

**VISTO:**

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, de fecha 28 de diciembre de 2016, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificatorias y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de sus competencia dentro de sus jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario – Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala que: (...) Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. (...);

Que, el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, precisa que conforme a lo establecido por el numeral 4 del artículo 195° y por el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley. En aplicación de lo dispuesto por la Constitución, se establece las siguientes normas generales: a) La creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por Ordenanza, con los límites dispuestos por el presente Título; así como por lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades. b) Para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal;

Que, el artículo 66° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades, y el artículo 68° de dicho Cuerpo Normativo, establece que las Municipalidades podrán imponer las tasas por servicios públicos o arbitrios, que son aquellas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, el artículo 69° del mismo Cuerpo Normativo, dispone que las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal, anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar, debiendo sujetarse a los criterios de racionalidad, que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial;

Que, mediante Informe N° 123/OGT/GMC-2016, la Directora de la Oficina General de Tributación, solicita que mediante Ordenanza Municipal se apruebe el Marco Normativo de las Tasas de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Mantenimiento de Parques y Jardines Públicos, y Seguridad Ciudadana para el año 2017; adjuntando además, el Anexo I Informe Técnico Financiero de Costos, Determinación de las Tasas de los Servicios Públicos antes referidos. Indicando además, que para efectos de la determinación de tasas por arbitrios municipales, esta ha sido establecida conforme a los lineamientos y parámetros mínimos de distribución de costos, señalados por el Tribunal Constitucional mediante Sentencias recaídas en los expedientes 0041-2004-AI/TC y 053-2004-PI/TC, el mismo que permitirá a la Municipalidad Provincial del Cusco, optimizar la prestación y mantenimiento de los servicios públicos señalados, para que en proyección a la comunidad se brinde mejor calidad de vida a sus contribuyentes y población en general;

Que, con Informe N° 991-2016-OGAJ/MPC, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que es procedente la emisión de la Ordenanza Municipal, que aprueba el Marco Normativo de las Tasas de los Arbitrios Municipales de los Servicios Públicos de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Mantenimiento de Parques y Jardines Públicos, y Seguridad Ciudadana para el ejercicio 2017, (...);

Que, mediante Dictamen N° 053-2016-CAPPI-CAL/MPC, la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales y la Comisión Ordinaria de Administración, Planeamiento, Presupuesto y Fortalecimiento Institucional, recomiendan al Concejo Municipal pronunciarse a favor de la Ordenanza Municipal que aprueba el Marco Normativo de las Tasas de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Mantenimiento de Parques y Jardines Públicos, y Seguridad Ciudadana para el año 2017, (...);

Que, el artículo 39° del mismo Cuerpo Normativo, señala que el Concejo Municipal ejerce sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos; asimismo, el artículo 40° de la precitada norma legal precisa que las Ordenanzas de las Municipales Provinciales y Distritales en la materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materia que en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades respecto a las atribuciones del Concejo Municipal señala: “Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”;

#### **POR TANTO:**

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas por los artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades –Ley N° 27972, el Concejo Municipal por **MAYORIA**, con dispensa del trámite de aprobación del acta, acordó aprobar la siguiente Ordenanza Municipal:

### **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL MARCO NORMATIVO DE LAS TASAS DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS, Y SEGURIDAD CIUDADANA PARA EL AÑO 2017.**

#### **CAPITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 1°.- Ámbito de Aplicación**

La presente Ordenanza regula el régimen tributario de los Arbitrios Municipales por los Servicios Públicos de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos, y Seguridad Ciudadana, correspondiente al ejercicio 2017, cuyo ámbito de aplicación es la jurisdicción del distrito de Cusco.

##### **Artículo 2°.- Hecho Generador**

Constituye hecho generador de la obligación de pago de los arbitrios municipales, la implementación, prestación y mantenimiento en la jurisdicción del distrito de Cusco, de los servicios públicos de limpieza pública, parques y jardines y seguridad ciudadana.

Debe precisarse que la Municipalidad del Cusco, para la aplicación del pago de los arbitrios municipales considera un criterio social, tomándose en cuenta los aspectos socioeconómicos de la población, en sus diversos estratos sociales.

### **Artículo 3º.- Definiciones:**

Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, se entenderá por:

1. **ARBITRIO.-**Tasa que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.  
Está compuesto por:
  - 1.1. **Arbitrio de Barrido de Calles.-** Comprende las labores de limpieza, aseo de calles, avenidas, pasajes, bermas centrales, plazas, parques públicos y disposición final de los residuos producto del barrido, así como la supervisión de dicho servicio.
  - 1.2. **Arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos.-** Comprende el recojo domiciliario, de comercios y contenedores; el transporte; y disposición final de los residuo, así como la supervisión de dicho servicio.
  - 1.3. **Arbitrio de Parques y Jardines Públicos.-** Comprende los servicios de implementación, mantenimiento, recojo y transporte de maleza, recuperación y mejora de los parques, jardines y otras áreas verdes de uso público, así como la supervisión del mismo.
  - 1.4. **Arbitrio de Seguridad Ciudadana.-**Comprende la organización, implementación, mantenimiento y mejora del servicio de vigilancia diurna y nocturna, con fines de prevención y disuasión de acciones delictivas, faltas, accidentes, protección civil y atención de emergencia en procura de lograr una mejor seguridad y colaboración a la labor de la Policía Nacional del Perú.
2. **PREDIO.-** Entiéndase por predio para efectos de aplicación de la presente Ordenanza, a todo inmueble, unidad habitacional y/o catastral destinado a casa habitación o a usos comerciales, industriales o de servicios. Incluidos los terrenos sin construcción, que se encuentran situados dentro del ámbito en que tiene competencia territorial la Municipalidad Provincial de Cusco.  
No tendrán calidad de predio para el cálculo de los Arbitrios Municipales aquellas unidades que forman parte accesoria a la unidad de vivienda, tales como: azoteas, aires, depósitos, tendales siempre y cuando, no se desarrollen en ellos actividad comercial, industrial o de servicios permanentes y se encuentren ubicados en una misma dirección.
3. **RESPONSABLE SOLIDARIO.-** Son responsables solidarios los adquirentes de los predios respecto a las obligaciones de pago de arbitrios que tenga pendiente el predio materia de la transferencia.
4. **CAMBIOS:** Cambio de nombre por transferencia de predio (venta, donación, anticipo de legítima, división y partición, o cualquier otra forma de transferencia del predio.
5. **MODIFICACIONES:** En el área de construcción del predio afectado, el tamaño de frontis y/o el uso específico del predio.

### **Artículo 4º.- OBLIGADOS AL PAGO DE LOS ARBITRIOS**

Están obligados al pago de los arbitrios municipales, en calidad de contribuyentes:

- a. Los propietarios de los predios cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados o cuando un tercero use el predio en calidad de poseedor o tenedor.
- b. Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario, adquirirá la calidad de contribuyente para el pago del tributo el poseedor o tenedor del predio.
- c. Los terrenos sin construir únicamente por barrido de calles y serenazgo.
- d. Tratándose de predios en copropiedad o condominio, declarados el 100% en un solo anexo, la obligación tributaria será exigida a cualquiera de los copropietarios, quienes tienen expedito su derecho de repetición respecto a sus demás copropietarios
- e. En el caso de predios de propiedad de personas inafectas que son utilizados para fines distintos a los que motivaron la inafectación al pago de los arbitrios la obligación de pago recae en el propietario.

- f. En los predios de propiedad del Estado Peruano y/o particulares que por mandato judicial o acto administrativo hayan sido afectados en uso a diferentes personas naturales y/o jurídicas, éstos serán consideradas como contribuyentes para efecto del pago de arbitrios.

#### **Artículo 5º.- Responsables Solidarios**

Son responsables solidarios por el pago de los Arbitrios Municipales:

1. Los copropietarios considerados en el artículo 4to inc. c) de la presente ordenanza.
2. La persona natural o jurídica que realice actividades comerciales, de servicios o similares en condición de arrendatario.
3. Otros, con arreglo a lo dispuesto por la Ley en la materia. **(D.S. 133-2013-EF TUO DEL CODIGO TRIBUTARIO Art. 17º y demás pertinentes)**

Los efectos de la Responsabilidad Solidaria se regirán conforme a lo dispuesto por el Artículo 20º -A del Decreto Supremo N° 133-2013-EF- Texto Único Ordenado del Código Tributario.

### **CAPITULO II**

#### **DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES**

#### **Artículo 6º.- Nacimiento de la Obligación Tributaria**

La condición de contribuyente y/o responsable se adquiere desde el primer día calendario del mes siguiente de la adquisición, en casos de transferencias de predios.

Cuando tenga lugar cualquiera transferencia de dominio o el bien llegue a tener existencia (Bienes Futuros), la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá el primer día del mes siguiente de producidos los hechos, en caso de transferencias, al mes siguiente de la adquisición, en caso de ventas de bienes a futuro, el mes siguiente del acta de entrega del bien inmueble, correspondiendo al transferente la cancelación de las obligaciones tributarias que se tuvieran pendientes hasta el mes en que se realizó el acto de transferencia o de entrega. De igual manera, cuando el predio sufra cambios y/o modificaciones según las definiciones del artículo 3ro. Numeral 5.

Tratándose de modificaciones de alguno de los criterios empleados para la distribución de los Arbitrios, tales como: el área construida, el tamaño de frontis y el uso específico del predio, las mismas surtirán efecto a partir del mes siguiente de producido el hecho.

#### **Artículo 7º.- Obligación de presentar comunicación**

Los propietarios y/o poseionarios de los predios, están obligados a comunicar a la administración tributaria cualquiera de los siguientes hechos:

- a. Cuando en el predio o en parte de este, se inicie el desarrollo de cualquier actividad económica caso en el cual los conductores están obligados a pagar los arbitrios como responsables solidarios.
- b. Cuando en el predio o en parte de este, cese la actividad económica desarrollada.
- c. Cuando el predio sea transferido.

#### **Artículo 8º.- Periodicidad y Vencimiento del Tributo**

Los Arbitrios Municipales son tributos de periodicidad mensual, cuyo vencimiento de pago es el último día hábil de mes correspondiente.

#### **Artículo 9º.- Inafectaciones:**

Se encuentren inafectos al pago de los Arbitrios Municipales de los predios siguientes:

- a. Los predios de propiedad de la Municipalidad Provincial del Cusco, aquellos que tenga en uso para las actividades que le son propias y para el cumplimiento de sus fines.
- b. Los predios de propiedad de la Compañía de Bomberos del Perú
- c. Los predios de propiedad y/o en posesión de la Policía Nacional del Perú, siempre que estén destinados a sus fines.

#### **Artículo 10º.- Exoneraciones:**

Se encuentran exonerados al pago de los Arbitrios Municipales, hasta por el 50%, los predios de Instituciones destinadas al servicio de las personas con discapacidad, debidamente acreditadas por la CONADIS.

Este beneficio se otorgará previa solicitud, acreditación y verificación del mismo.

#### **Artículo 11.- Exoneraciones Genéricas**

Las exoneraciones genéricas de tributos otorgados o por otorgarse, no comprenden a los Arbitrios Municipales contemplados en la presente Ordenanza. El otorgamiento de exoneraciones, deberá ser expreso.

#### **ARTICULO 12°.- INFORME TECNICO:**

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 69° y 69°-A del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, es parte integrante de la presente Ordenanza, el Informe Técnico Financiero de Costos de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2017, adjunto en el Anexo I, en los cuales se explican los costos efectivos que demandan los servicios prestados de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Seguridad Ciudadana, así como la respectiva distribución de costos entre los predios y contribuyentes del Distrito.

### **CAPITULO III**

#### **DETERMINACION DEL MONTO DE LOS ARBITRIOS**

##### **Artículo 13°.- Base Imponible**

La base imponible de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y jardines Públicos y Seguridad Ciudadana, se encuentran constituidos por los costos totales que generen la presentación de dichos servicios y su mantenimiento en la jurisdicción del Distrito de Cusco y en función a la cual se determinarán los importes de los Arbitrios Municipales, aplicando los criterios de distribución previstos en la presente Ordenanza.

##### **Artículo 14°.- Criterios de Distribución**

Los costos totales por la prestación de servicios serán distribuidos entre los contribuyentes siguiendo los siguientes criterios:

##### **a) PARA EL ARBITRIO DE BARRIDO DE CALLES:**

- **Frontis del predio:** Criterio determinante entendido como longitud del predio frente a la calle medido en metros lineales.
- **Frecuencia del servicio:** Criterio complementario que se entiende como la cantidad de veces por semana que se barren las calles del distrito.

##### **b) PARA EL ARBITRIO DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS:**

Para uso Casa Habitación:

- **Tamaño del predio:** El tamaño referido al total del área construida afecta al predio expresado en metros cuadrados.
- **Número de habitantes:** se establece con relación a la cantidad de habitantes en las viviendas.
- **Zona de Servicio:** Criterio basado en la distinta prestación del servicio medido por la cantidad de residuos sólidos generados en los predios de uso Casa Habitación en las cuatro zonas de servicio.

Para el caso del arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos, los propietarios de predios cuyo uso sea casa habitación, que no se encuentren conformes con el número de habitantes determinados para su predio, podrán presentar ante la Municipalidad una Declaración Jurada, señalando el número de habitantes correspondiente, a fin que se les recalcule su tasa de ser el caso.

##### **PARA USOS DISTINTOS DE CASA HABITACION:**

- **Uso del predio:** Este criterio de distribución corresponde al tipo de actividad desarrollada en el predio, lo cual va a permitir diferenciar la capacidad generadora de residuos, y por consiguiente, los niveles de requerimiento del servicio, el mismo que puede determinarse de la presentación de la Declaración Jurada por parte de los contribuyentes, de la información obtenida de un proceso de fiscalización, de un levantamiento catastral o de las licencias de funcionamiento. Se ha segmentado la totalidad de predios del Distrito de Cusco en función al uso e intensidad del servicio prestado, y al alcance y naturaleza de la actividad desarrollada en el mismo. Para efectos de la determinación de dicho Arbitrio se considerarán los usos que se detallan en el Informe Técnico Financiero de Costos que forma parte integrante de la presente Ordenanza.
- **Tamaño del predio:** el tamaño referido al total del área construida afecta al predio expresado en metros cuadrados, es un indicador de la mayor o menor cantidad potencial de personas que podrían ubicarse en él, y por consiguiente de la necesidad de una mayor o menor prestación de los servicios toda vez que en función de su magnitud producirá una mayor o menor cantidad de desechos y/o residuos sólidos.

**c) PARA EL ARBITRIO DE PARQUES Y JARDINES PUBLICOS:**

- **Ubicación del predio respecto de las áreas verdes:** De acuerdo a lo cual se diferencia entre los predios del distrito en función a su ubicación: frente a la Plaza de Armas, frente a otras áreas verdes, frente a bermas y otras ubicaciones. Ya que resulta evidente que quienes están frente a otras áreas verdes reciben un mayor disfrute respecto de aquéllos que están alejados del mismo.

**d) PARA EL ARBITRIO DE SEGURIDAD CIUDADANA:**

- **Ubicación del predio por zonas:** Criterio que se mide según la zona en la que se encuentre el predio, distintos grados de peligrosidad; por lo que, se han determinado ocho zonas de riesgo según el grado del mismo, en los que se prestará mayor servicio.
- **Uso del predio:** Criterio que mide la exposición al riesgo por la actividad desarrollada efectivamente en el predio, cuya descripción de los usos se encuentran determinados en el Informe Técnico Financiero de Costos que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo 15°.- De la Estructura de Costos y del Informe Técnico**

Aprobar los importes de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Seguridad Ciudadanía, correspondientes al año 2017 conforme al anexo denominado Informe Técnico Financiero de Costos el cual contiene las Estructuras de costos, determinación de las tasas; el Cuadro de Estimación de Ingresos, los mismos que forman parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

**PRIMERA.-** Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.-** Deróguese la Ordenanza Municipal N° 036-2012-MPC, y todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Ordenanza.

**TERCERA.-** Excepcionalmente otórguese los beneficios de descuento por arbitrios municipales para inmuebles cuyo uso exclusivo esté destinado a casa habitación, hasta el 31 de Marzo del 2017, conforme a los porcentajes siguientes:

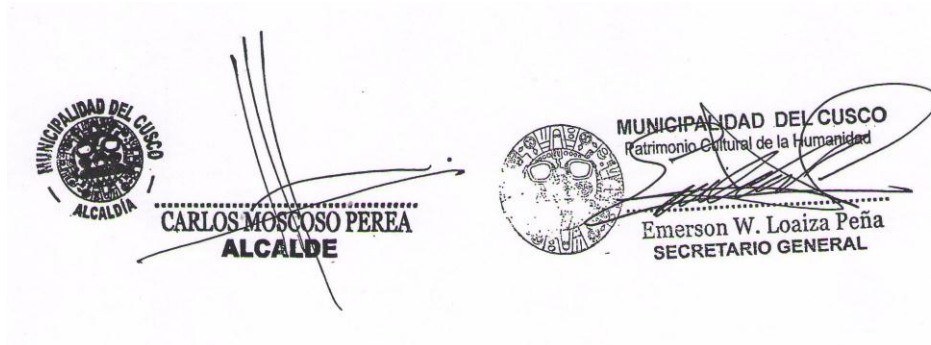
- Para adeudos de arbitrios, hasta el año 2016, el 15% de descuento.
- Para pago de arbitrios del ejercicio 2017, el 20% de descuento por pago adelantado.

**CUARTA.-** Excepcionalmente otórguese los beneficios de descuento por arbitrios municipales para inmueble cuyo uso exclusivo esté destinado a uso comercial, hasta el 31 de Marzo del 2017, conforme a los porcentajes siguientes:

- Para adeudos de arbitrios, hasta el año 2016, el 10% de descuento.
- Para pago de arbitrios del ejercicio 2017, el 15% de descuento por pago adelantado.

**QUINTA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.



The image shows two official signatures and their corresponding stamps. On the left, the stamp of the Municipality of Cusco (Municipalidad del Cusco) is visible, featuring a circular emblem with a sun and the text 'MUNICIPALIDAD DEL CUSCO' and 'ALCALDIA'. Below the stamp is the signature of Carlos Moscoso Perea, followed by the printed name 'CARLOS MOSCOSO PEREA' and the title 'ALCALDE'. On the right, the stamp of the Municipality of Cusco (Municipalidad del Cusco) is visible, featuring a circular emblem with a sun and the text 'MUNICIPALIDAD DEL CUSCO' and 'Patrimonio Cultural de la Humanidad'. Below the stamp is the signature of Emerson W. Loaiza Peña, followed by the printed name 'Emerson W. Loaiza Peña' and the title 'SECRETARIO GENERAL'.